

CÓDIGO DE ÉTICA DE UNI RADIO XHUAX 99.7 FM DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1. OBJETO.

El presente Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM tiene por objeto establecer el conjunto de disposiciones que contienen los valores de carácter general que orientan el comportamiento de los integrantes de la radiodifusora, en el desarrollo de sus actividades, fortaleciendo, garantizando y consolidando, entre ellos, una cultura de respeto, así como de reconocimiento y defensa de los derechos de las audiencias.

2. APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética son de observancia general y obligatoria para los servidores universitarios de la radiodifusora Uni Radio, así como para quienes se vinculen con las actividades que se desarrollan en la misma.

3. REGULACIÓN.

Uni Radio deberá observar en el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, el presente Código de Ética y demás disposiciones normativas aplicables.

4. MISIÓN.

Uni Radio deberá mantener informada a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, de manera oportuna y veraz sobre el quehacer universitario y sus resultados, así como participar en la transmisión de contenidos de interés general, creando un vínculo de comunicación firme y confiable dentro y fuera de la Universidad, así como coadyuvar en el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad Autónoma del Estado de México.

5. VISIÓN.

Ser una opción radiofónica diferente, informativa, cultural y recreativa, que contempla como líneas generales de su programación: la investigación científica, tecnológica, humanística y social, así como la docencia, la difusión cultural y el servicio comunitario, a través de la extensión y vinculación universitarias, procurando fortalecer y consolidar a la Universidad como una institución educativa vanguardista e innovadora en el contexto local, nacional e internacional.

6. VALORES.

Uni Radio orienta su estructura y barra programática dentro de un marco de respeto, diversidad, participación, inclusión, imparcialidad, transparencia, equidad, igualdad, responsabilidad ética y reconocimiento a la libertad de expresión, los cuales se traducen en un mecanismo que fomenta y promueve los valores sociales y culturales del Estado de México.

7. IDENTIDAD PROGRAMÁTICA.

El nombre comercial de la estación radiofónica es Uni Radio XHUAX 99.7 FM; opera bajo la frecuencia; se identifica con el logotipo *UniRadio99.7FM*, y su programación está compuesta prioritariamente por contenidos que permiten potencializar los recursos educativos y culturales con que cuenta y genera la Universidad, dentro de los ámbitos científico, tecnológico, artístico, cultural y deportivo.

Es prioridad para Uni Radio XHUAX 99.7 FM que la calidad de transmisión de la señal sonora cumpla con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, aplicable para estaciones con portadora principal en Modulación en Frecuencia, así como realizar con profesionalismo la edición, grabación y programación del material sonoro, para que éste sea de la más alta calidad en sus contenidos.

8. DIFUSIÓN.

La Dirección General de Comunicación Universitaria y la Dirección de Uni Radio, serán las responsables de la difusión del Código de Ética de Uni Radio entre la comunidad universitaria, así como entre el público en general, a través de los diferentes medios de comunicación universitaria y por aquellos mecanismos que consideren oportunos, asimismo, deberá vigilar su cumplimiento.

CAPÍTULO II LÍNEAS EDITORIALES NOTICIOSAS

1. Generalidades.

En el desarrollo de su actividad, Uni Radio observará lo siguiente:

- a) En el área de noticias es primordial que se posicione como un medio de información éticamente responsable, veraz, oportuno y confiable;
- b) Deberá proponer y vigilar el cumplimiento de las políticas informativas y editoriales;
- c) Supervisará puntualmente la organización del trabajo de información y redacción;

- d) Controlará la calidad y pertinencia de la información, evitando expresiones subjetivas para atender la objetividad, y
- e) Generar los mecanismos que atiendan los requerimientos de la pluralidad de las audiencias.

2. No discriminación.

Uni Radio es un medio de comunicación universal, plural y responsable en la difusión de la cultura, la ciencia, la tecnología y el acontecer nacional, a través de contenidos y criterios éticos, que incluyan por igual a la diversidad de creencias, costumbres, estratos sociales y lenguajes, todo ello con la finalidad de promover una convivencia sana, exenta de toda hostilidad, marginación y/o discriminación.

3. Interés superior de la niñez.

En Uni Radio se contempla un espacio especial para los niños y niñas del Valle de Toluca y municipios conurbados, con programas, cápsulas y spots de contenido informativo veraz, cultural y de entretenimiento, acorde al público infantil menor de 12 años de edad, que le permita el desarrollo de sus capacidades o atienda su esparcimiento y diversión.

4. Igualdad de género.

Los productos radiofónicos, así como el contenido de Uni Radio, deberán atender a la objetividad, sin distingo de género entre hombres y mujeres, en los programas, cápsulas y spots, sumándose al esfuerzo del Programa de Equidad de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

1. Mecanismos de protección.

Las audiencias de Uni Radio gozarán de mecanismos de protección como son los derechos establecidos en el presente código, mismos que se derivan de lo dispuesto en la normatividad que rige a los medios de comunicación como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias; derechos que se conforman a partir de los principios rectores derivados del reconocimiento y respeto de los derechos humanos; así como la figura del defensor de las audiencias como una figura que atienda de manera directa las sugerencias y quejas de los radioescuchas.

2. Derechos de las audiencias en general.

Son derechos de las audiencias del servicio de radiodifusión, en general, los siguientes:

- I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la igualdad de género;
- II. Recibir contenidos libres de discriminación;
- III. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos audiovisuales a través del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos, el que no será objeto de limitación alguna o de censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;
- IV. Protección y defensa efectiva de los derechos de las audiencias en términos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- V. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
 - a) La integración de las familias;
 - b) El desarrollo armónico de la niñez;
 - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
 - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
 - e) El desarrollo sustentable;
 - f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
 - g) La igualdad de género entre mujeres y hombres;
 - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
 - i) El uso correcto del lenguaje.
- VI. Recibir advertencias sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niños, niñas y adolescentes, para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
- VII. Presentación en pantalla de los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de éstos; para lo cual se atenderá al sistema de clasificación de contenidos que se establezca en las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir advertencias sobre determinados contenidos que puedan resultar impropios o inadecuados para los menores, de conformidad con el sistema de clasificación de

contenido de programas y películas cinematográficas que se establezca en las disposiciones reglamentarias;

- IX. Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales;
- X. Recibir contenidos que reflejen la pluralidad ideológica, política, social y cultural y lingüística de la nación;
- XI. Recibir información con veracidad y oportunidad;
- XII. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
- XIII. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
- XIV. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
- XV. Equilibrio entre la publicidad y el conjunto de la programación diaria;
- XVI. No transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa;
- XVII. Que la publicidad cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplen las disposiciones aplicables;
- XVIII. Que la publicidad no presente conductas o situaciones en las que la falta de un producto o servicio sea motivo de discriminación de cualquier índole;
- XIX. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales;
- XX. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XXI. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluida la publicidad;
- XXII. Existencia y cumplimiento del Código de Ética;
- XXIII. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como audiencia haya sido violado;

- XXIV. Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la alfabetización mediática;
- XXV. Que los contenidos de audio o audiovisuales se transmitan en idioma nacional;
- XXVI. Que en los contenidos audiovisuales transmitidos en algún idioma extranjero se realice el subtítulo o traducción a alguna lengua nacional, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobernación;
- XXVII. A la existencia de un defensor que reciba, documente, procese y dé seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias, con base en la ley, los lineamientos y los códigos de ética correspondientes;
- XXVIII. A la existencia de mecanismos para la presentación de observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el defensor en relación con derechos de las audiencias;
- XXIX. A la debida y oportuna atención por parte del defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias, y
- XXX. La respuesta individualizada por parte del defensor a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias.

3. Derechos de las audiencias infantiles.

Adicionalmente a los demás derechos, las audiencias infantiles tendrán los siguientes derechos:

- I. Consideración y protección del interés superior de la niñez;
- II. Que la programación en el servicio de radiodifusión dirigida a las audiencias infantiles cumpla con lo siguiente:
 - a) Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
 - b) Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
 - c) Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
 - d) Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
 - e) Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

- f) Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- g) Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- h) Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- i) Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
- j) Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- k) Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- l) Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- m) Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- n) Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- o) Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

III. Que la publicidad destinada a las audiencias infantiles evite lo siguiente:

- a) Promover o mostrar conductas ilegales, violentas o que pongan en riesgo su vida o integridad física, ya sea mediante personajes reales o animados;
- b) Mostrar o promover conductas o productos que atenten contra su salud física o emocional;
- c) Presentar a niñas y niños o adolescentes como objeto sexual;
- d) Utilizar su inexperiencia o inmadurez para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio. No se permitirá exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos;
- e) Incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio;
- f) Mostrar conductas que promuevan la desigualdad entre hombres y mujeres o cualquier otra forma de discriminación;
- g) Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y

h) Contener mensajes subliminales o subrepticios.

4. Derechos de las audiencias con discapacidad.

Adicionalmente a los demás derechos, las audiencias con discapacidad tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional con servicios de subtítulo oculto o doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual;
- II. Promover en los contenidos el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
- III. Contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas al defensor de las audiencias, y
- IV. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios de radiodifusión y programadores a través de multiprogramación en formatos accesibles para personas con discapacidad.

CAPÍTULO IV DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS

1. Defensor de las audiencias.

Con el fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, Uni Radio deberá contar con un defensor de las audiencias, que será quien escuche u oriente a los radioescuchas, atendiendo sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas, siendo el puente que permitirá la retroalimentación con el actuar del radioescucha.

Lo anterior fortalecerá el vínculo entre el público radioescucha y la radiodifusora, propiciando una cultura de participación de las audiencias y de respeto a sus derechos, a fin de contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos de Uni Radio y en general, a la prestación de un servicio de calidad.

El defensor de las audiencias se regulará por lo dispuesto en el presente Código de Ética, así como por lo dispuesto en los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, actuando con total independencia y autonomía de Uni Radio, y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

2. Nombramiento del defensor de las audiencias.

El nombramiento del primer defensor de las audiencias de Uni Radio se llevará a cabo por el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, previa opinión de personas relacionadas con los medios de comunicación, así como de la sociedad en general,

observando lo dispuesto por el presente Código de Ética, así como por los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, demás legislación aplicable y previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para tal efecto; notificando al Instituto Federal de Telecomunicaciones de dicho nombramiento.

Cuatro meses antes de que concluya el periodo como defensor de las audiencias, se realizará una convocatoria pública para designar al nuevo defensor de las audiencias de Uni Radio.

3. Los requisitos para ser defensor de las audiencias serán los siguientes:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, y
- IV. No laborar o haber laborado con Uni Radio durante un periodo previo de dos años.

4. Duración del cargo del defensor de las audiencias.

El defensor de las audiencias durará en el cargo un periodo de tres años, pudiendo volver a ocupar el cargo cuando medie entre su separación y su nuevo nombramiento un plazo de cinco años.

En caso de separación del cargo de defensor de las audiencias se deberá observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias.

5. Obligaciones del defensor de las audiencias.

El defensor de las audiencias tendrá las obligaciones derivadas de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, las que se deriven del texto íntegro del presente ordenamiento, así como las siguientes:

- I. Recibir, registrar, analizar y dar seguimiento, atención y contestación oportuna, a las sugerencias, quejas, observaciones, peticiones, críticas o señalamientos en relación con los derechos de audiencia;
- II. Sujetar su actuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, al presente Código de Ética y a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

- III. Actuar en todo momento con criterios de imparcialidad e independencia teniendo como prioridad hacer valer los derechos de las audiencias;
- IV. Coadyuvar con la alfabetización mediática de las audiencias, difundiendo los derechos de las audiencias, así como con los mecanismos con los que cuenta para garantizarlos;
- V. Coadyuvar en la implementación de medidas de accesibilidad para que las audiencias con discapacidad y las audiencias infantiles puedan ejercitar los medios de defensa que correspondan;
- VI. Informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones la actualización de algún impedimento para continuar ocupando el cargo de defensor;
- VII. Llevar un registro de todos y cada uno de los asuntos atendidos en el ejercicio de sus labores;
- VIII. Rendir al Instituto, en los meses de febrero y agosto de cada año, un informe que describa todos los asuntos atendidos durante el semestre del año calendario inmediato anterior, la forma de atención y sus resultados, así como las medidas que hayan implementado tanto éste como el concesionario de radiodifusión, para contribuir con la alfabetización mediática en términos de los lineamientos, de conformidad con su Anexo Único;
- IX. Hacer público dentro de los primeros 10 días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, un informe que contenga los elementos de la fracción VIII del presente artículo respecto de los dos meses anteriores;
- X. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos realizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- XI. Actuar como un intermediario que oriente a los radioescuchas, atendiendo sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas.

6. Mecanismos de actuación.

El defensor de las audiencias gozará de total independencia y autonomía de Uni Radio y de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la atención y resolución de las solicitudes planteadas por las audiencias.

El defensor de las audiencias podrá solicitar a Uni Radio su participación en algún programa radiofónico para realizar un balance de su trabajo, o responder públicamente a alguna sugerencia, queja y/o comentarios que sean planteados por el público radioescucha.

De manera permanente se publicará en la página de Internet de Uni Radio las resoluciones a las solicitudes presentadas al defensor de las audiencias, respetando el acuerdo de privacidad de los solicitantes.

Cada seis meses (febrero y agosto de cada año), el defensor de las audiencias elaborará un reporte que entregará al Instituto Federal de Telecomunicaciones, acerca de los asuntos atendidos y sus resoluciones, en el que incluirá los criterios y medios utilizados.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS

1. Defensa de las audiencias.

Las audiencias podrán presentar ante el defensor sus sugerencias, quejas, opiniones, peticiones, señalamientos, reclamaciones o críticas, sobre temas infantiles, de personas con capacidades diferentes o de asuntos en general que se incluyan en la programación de Uni Radio, mediante solicitud por escrito.

2. Requisitos de la solicitud.

La solicitud deberá presentarse por escrito, de manera física o electrónica en el portal de Uni Radio o directamente con el defensor, dentro de un plazo de siete días hábiles posteriores a la transmisión del programa o tema referido, y deberá contar con la siguiente información:

- I. Nombre completo o razón social;
- II. Domicilio;
- III. Teléfono;
- IV. Correo electrónico;
- V. Nombre, horario y referencia de contenido audiovisual señalado;
- VI. Descripción clara de la queja, sugerencias u opiniones que quiera se resuelvan;
- VII. Derecho de las audiencias que considera violado, y
- VIII. En su caso, las pruebas pertinentes.

3. Procedimiento para la defensoría de las audiencias.

Cuando las audiencias consideren que se han violado sus derechos, podrán presentar mediante escrito su caso; el defensor atenderá la solicitud presentada dentro de un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente en que ésta se haya presentado, iniciando el procedimiento siguiente:

- I. En un plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a que se recibió el escrito de solicitud para la defensoría de las audiencias, ya fuera de forma física, electrónica o por el portal, el defensor girará confirmación de recibido, a través de la misma vía en que lo recibió;

- II. El defensor analizará el escrito y determinará si cumple con los requisitos necesarios para su tramitación; en caso de que la solicitud se presente fuera del plazo de los siete días referidos, se desechará de inmediato; de no contar con los datos de identificación y ubicación suficientes, se le notificará al solicitante mediante escrito, sin que esto constituya un impedimento para su rechazo;
- III. El defensor de las audiencias de Uni Radio ofrecerá información, avisando si la solicitud ha sido aceptada, e investigará el asunto planteado, pudiendo solicitar la colaboración e información del personal de la radiodifusora.
- IV. En caso de ser necesario, el defensor requerirá al solicitante la especificación o complementación de los datos e información que estime convenientes para responder a su solicitud, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para el desahogo de lo solicitado. Si el solicitante no atiende en el plazo solicitado se desechará la solicitud, mediante notificación por escrito;
- V. El defensor solicitará por escrito a las áreas o departamentos responsables las explicaciones que considere pertinentes para dar respuesta a la solicitud, misma que deberán responder en un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a que se realice el requerimiento, exponiendo de manera clara los motivos y fundamentos que corresponda;
- VI. Una vez recibida la respuesta del área o departamento responsable, el defensor contestará a la solicitud aportando las respuestas recibidas, así como una explicación del asunto que se trate;
- VII. Cuando el defensor estime que existen violaciones a los derechos de audiencias en el caso concreto, deberá proponer la emisión de la rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que corresponda, de forma clara y precisa;
- VIII. Uni Radio dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que el defensor le notifique la violación a derechos de las audiencias, restituirá al solicitante el goce del derecho que le haya sido violado, a través de la rectificación o materialización de la recomendación o propuesta de acción correctiva que le corresponda, hecho que será notificado al solicitante por medio del defensor, y
- IX. En los casos previstos en la fracción anterior, el defensor deberá hacer de conocimiento formal al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

4. Desechamiento de la solicitud.

El defensor podrá hacer caso omiso de aquellas solicitudes que incluyan quejas, cuestionamientos o críticas, que sean anónimos, que se realicen en plazos no previstos, que vulneren a terceros o pidan datos de transparencia de la información o derecho de réplica, las cuales corresponden a otra instancia.

CAPÍTULO VI ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA Y DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

1. Mecanismos para campañas de alfabetización mediática.

De manera continua Uni Radio llevará a cabo acciones que tengan por finalidad promover la capacidad de análisis, comprensión y evaluación que permitan a las audiencias ejercer sus derechos.

Lo anterior a fin de que las audiencias tengan la posibilidad de conocer las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos.

La Campaña de Alfabetización Mediática se realizará al menos una vez al año, con la finalidad de incorporar a nuevas audiencias al conocimiento de sus derechos.

2. Divulgación de los derechos de las audiencias.

La Campaña de Alfabetización comprenderá mecanismos de difusión como medios electrónicos, documentales, cápsulas, spots, entrevistas radiofónicas, publicaciones impresas, página web de Uni Radio, entre otros.

Uni Radio organizará o participará en eventos con el propósito específico de la divulgación de los derechos de las audiencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética de Uni Radio XHUAX 99.7 FM, entrará en vigor el día de su expedición por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código de Ética.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

- APROBACIÓN:** Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2017
- PUBLICACIÓN:** Gaceta Universitaria, Núm. 267, Septiembre 2017, Época XV, Año XXXIII
- VIGENCIA:** 29 de septiembre de 2017